

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que se revió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de noviembre de 2021 a las 3:09 p.m., respuesta de la apoderada de la parte demandante a los requerimientos efectuados con anterioridad dentro del trámite procesal (consecutivos 025 y 026 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Nueve de febrero de dos mil veintidós

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2021 00066</b> 00  |
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  |
| <b>Demandante</b> | MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ  |
| <b>Demandados</b> | MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA<br>CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA<br>JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ<br>OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA<br>OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS<br>MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO<br>LUZ MARINA VELEZ SIERRA<br>ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA<br>FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO<br>JORGE IVAN RESTREPO VELEZ<br>GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ<br>HORTENDIA RESTREPO VELEZ<br>WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO<br>ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE<br>CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR<br>MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR<br>CATALINA RESTREPO VELEZ<br>MONICA MARÍA VELEZ SIERRA<br>NATALIA POSADA RESTREPO |
| <b>Asunto</b>     | INCORPORA RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDANTE - NO TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL - REQUIERE APODERADA - ORDENA OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES - LIBRESE OFICIO POR SECRETARÍA  |

Vista la constancia secretarial, se incorporan las constancias de notificación personal a los demandados LUZ MARINA VELEZ SIERRA, CARLOS MAURICIO

MONTOYA ESCOBAR y MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR (consecutivo 026 págs. 6-349 del expediente digital).

En cuanto a la demandada LUZ MARINA VÉLEZ SIERRA, la abogada afirma que la notificación para esta fue efectiva, pero al observar las gestiones adelantadas para dichos efectos, encuentra el Despacho que no hay lugar a tener como efectiva la notificación, en tanto que de la certificación se desprende que esta demandada no reside en la dirección carrera 27 No. 23 Sur 69 interior 1302 del municipio de Envigado – Antioquia (consecutivo 026 pág. 254 del expediente digital), por lo que se le REQUIERE para que informe si tiene otra dirección donde ubicar a la demandada, o manifieste lo que considere pertinente.

Respecto a los demandados CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR y MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR ha de advertirse que las notificaciones aportadas no se tienen en cuenta, por cuanto la normatividad en la que se fundamentaron las mismas, fue en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que estableció la notificación de la demanda por correo electrónico, junto con el término especial que dicha norma señaló para efectuarse el conteo de los términos para que la parte demandada pueda contestar la demanda, norma que no aplica en el caso concreto de estas personas, en tanto que la actuación para dichos efectos es dirigida a las direcciones físicas reportadas en la demanda y, de igual forma, debe garantizarse el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

Debe tenerse en cuenta que en la sentencia C - 420 de 2020, se modularon los efectos jurídicos del Decreto 806 de 2020, y en la materia precisa que cuando no puede agotarse la notificación por correo electrónico, entonces debe agotarse en la dirección física del demandado, pero con esta segunda hipótesis no se aplica esta normatividad, sino lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso en cuanto a la citación para notificación personal.

Ahora, en caso de que el demandado no comparezca por cualquier razón, debe agotarse la citación por aviso dispuesta en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que debe interpretarse en concordancia con el artículo 292 del mencionado Estatuto Procesal General, aplicado al proceso laboral por el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, lo que no ocurre en el presente asunto dado que todas las direcciones para notificaciones judiciales reportadas en la demanda son físicas.

No obstante, se le pone de presente a la apoderada de la demandante que en relación con los demandados CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR y MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR, dado que procedieron a contestar la demanda a través de apoderada a quien confirieron poder, se tendrán como notificados por

conducta concluyente y, queda pendiente que se acredite la gestión de notificación personal de la demandada LUZ MARINA VÉLEZ SIERRA como antes se indicó.

Finalmente, se incorpora la respuesta que realiza la apoderada de la parte demandante en cuanto a los demandados fallecidos GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ y ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE (consecutivo 026 págs. 1, 2, 350 a la 352 del expediente digital).

Luego, en razón a la información suministrada, se ORDENA OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES para que informe a este Juzgado el estado actual del trámite realizado en el proceso con radicado 05034 31 84 001 2021 00163 00 y, remita copia de los documentos en donde se acredite los que obran como herederos determinados en el proceso de sucesión de GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ. Una vez se cuente con dicha información se resolverá lo pertinente al emplazamiento de los herederos de este demandado, y de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE.

**LÍBRESE oficio por Secretaría, REMÍTASE al canal digital de dicha dependencia judicial y, déjese la respectiva constancia en la carpeta del expediente.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 20 DE 2022** en el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2039fc1523def992e0ef58d2be5a95e8d972a515231954ea1a254ce7eacffd1  
Documento generado en 09/02/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>